

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en fecha 20 de febrero de 1990, sobre bases de convocatorias de acceso a las Subescalas de Funcionarios de la Administración de carácter nacional.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local contra la sentencia de 20 de febrero de 1990 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid —Sección Sexta— en el recurso número 2.603/1988, y en consecuencia confirmamos íntegramente la expresada sentencia.

No se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de septiembre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

23562 *ORDEN de 7 de septiembre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 320.392, promovido por don Julio García Galván.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 11 de junio de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 320.392, en el que son partes, de una, como demandante, don Julio García Galván, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 10 de octubre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 31 de marzo de 1986, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio García Galván, en su propio nombre, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 1 de octubre de 1986, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la resolución del mismo Ministerio de 31 de marzo de 1986, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de septiembre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. P. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

23563 *ORDEN de 7 de septiembre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.085/1991, promovido por don Teodoro Pérez García.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 29 de junio de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 1.085/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Teodoro Pérez García, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 6 de febrero de 1990, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1.085/1991, interpuesto por la representación de don Teodoro Pérez García, contra la Resolución desestimatoria tácita del Ministerio para las Administraciones Públicas del recurso de reposición interpuesto contra la del mismo Ministerio de 6 de febrero de 1991, la cual anulamos por no ser en los extremos examinados conforme al ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes en esta nuestra sentencia, contra la que no cabe recurso de casación.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de septiembre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

23564 *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1993, de la Subsecretaría por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Baleares, para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años).*

Habiéndose suscrito con fecha 30 de julio de 1993 el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Baleares, para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de septiembre de 1993.—El Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Baleares para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años)

En Madrid, a 30 de julio de 1993, reunidos: La excelentísima señora doña Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales y el excelentísimo señor don Bartoméu Cabrer Barbosa, Consejero de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de Baleares, exponen:

Primero.—Que al Ministerio de Asuntos Sociales le corresponde la protección jurídica y social del menor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1 del Real Decreto 727/1988, de 11 de julio y en el artículo 5.1, apartado a) del Real Decreto 791/1988, de 20 de julio.

Segundo.—Que la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 («Boletín Oficial del Estado» del día 30), recoge una partida presupuestaria en el concepto 27.04.3130.454, con destino a programas de desarrollo de los servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años).

Tercero.—Que es voluntad del Ministerio de Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a la primera infancia (cero-tres años).

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de Baleares ostenta competencias en materia de asistencia y beneficencia sociales, de acuerdo con el artículo 10.12 de su Estatuto (Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero) y los Reales Decretos de transferencia 251/1982, de 15 de enero, 853/1984, de 22 de febrero y 2734/1986, de 19 de diciembre.

Quinto.—Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en su reunión celebrada el día 16 de diciembre de 1992, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido, siendo aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros del día 5 de febrero del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo).

Sexto.—Que la Comunidad Autónoma de Baleares tiene previsto la puesta en marcha de programas de las características apuntadas.

Por lo que, acuerdan suscribir el Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Baleares, para el desarrollo de los programas destinados a crear servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años), que se especifican en el anexo I de este Convenio.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Baleares pondrá en marcha los programas a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma de Baleares y las Corporaciones Locales, éstas últimas de conformidad con los acuerdos suscritos con la Comunidad, aportan la cantidad total de 75.678.416 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de acuerdo con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 27.04.3130.454 para el ejercicio de 1993, aporta la cantidad de 14.962.025 pesetas como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez firmado este Convenio.

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

A) Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas que se especifican en este Convenio de Colaboración.

B) Informar de la puesta en marcha de los servicios previstos en el programa y proporcionar al Ministerio de Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

C) Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los servicios financiados.

Séptima.—La Comunidad Autónoma de Baleares elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica de cada proyecto que al menos recoja:

Información económica.
Actividades realizadas.
Recursos utilizados.
Sectores atendidos.
Resultados obtenidos.
Datos estadísticos

Valoración del programa.
Dificultades y propuestas.

Octava.—Para el seguimiento del presente Convenio se constituye una Comisión Mixta formada por los siguientes miembros:

Tres representantes del Ministerio de Asuntos Sociales, uno de los cuales será el Director de la Oficina de Asuntos Sociales en la Comunidad Autónoma y los otros dos serán designados por el Subsecretario del Departamento.

Tres representantes de la Comunidad Autónoma de Baleares.

Serán funciones de esta Comisión:

- El conocimiento, seguimiento y valoración de los programas acordados.
- La aprobación de la Memoria.
- La interpretación del presente Convenio.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine en el momento de su constitución y, en todo caso, para aprobar la Memoria a que se hace referencia en la cláusula séptima.

En la reunión de constitución de la Comisión se realizará una evaluación inicial de la puesta en marcha del programa.

Novena.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

La Ministra
de Asuntos Sociales,
Cristina Alberdi Alonso

El Consejero
de Sanidad y Seguridad Social,
Bartoméu Cabrer Barbosa

ANEXO I

Programas a desarrollar en la Comunidad Autónoma de Baleares en 1993

- Creación de una Escuela infantil en Esporles (Mallorca).
- Ampliación atención grupo de edad de cero-tres años en la Escuela infantil «Ciutat Antiga» de Palma de Mallorca.
- Continuidad del proyecto de servicio de apoyo educativo a la primera infancia en el ámbito rural de Menorca, financiado en 1991 y 1992.
- Continuidad del proyecto de la Escuela infantil de Sa Pobra, financiado en 1991 y 1992.
- Continuidad del proyecto del jardín de infancia de «Cas Serres», de Ibiza, financiado en 1992.

ANEXO II

Aportación de la Comunidad Autónoma de Baleares, Corporaciones Locales y Ministerio de Asuntos Sociales

- Creación de una Escuela infantil en Esporles (Mallorca):
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 4.195.000 pesetas.
Aportación M.A.S.: 1.062.025 pesetas.
- Ampliación atención grupo de edad de cero-tres años en la Escuela infantil «Ciutat Antiga», de Palma de Mallorca.
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 43.719.222 pesetas.
Aportación M.A.S.: 3.000.000 de pesetas.
- Continuidad del proyecto de Servicio de Apoyo educativo a la Primera Infancia en el ámbito rural de Menorca, financiado en 1991 y 1992:
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 4.798.190 pesetas.
Aportación M.A.S.: 3.300.000 pesetas.
- Continuidad del proyecto de la Escuela infantil de Sa Pobra, financiado en 1991 y 1992:
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 12.368.000 pesetas.
Aportación M.A.S.: 3.600.000 pesetas.

5. Continuidad del proyecto del Jardín de Infancia de «Cas Serres», de Ibiza, financiado en 1992:

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 10.598.004 pesetas.

Aportación M.A.S.: 4.000.000 de pesetas.

Total aportación Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales: 75.678.416 pesetas.

Total aportación Ministerio de Asuntos Sociales: 14.962.025 pesetas.

BANCO DE ESPAÑA

23565 RESOLUCION de 22 de septiembre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 22 de septiembre de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

| Divisas | Cambios | |
|---|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 130,131 | 130,391 |
| 1 ECU | 152,123 | 152,427 |
| 1 marco alemán | 79,884 | 80,044 |
| 1 franco francés | 22,941 | 22,987 |
| 1 libra esterlina | 197,473 | 197,869 |
| 100 liras italianas | 8,251 | 8,267 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 374,074 | 374,822 |
| 1 florín holandés | 71,125 | 71,267 |
| 1 corona danesa | 19,596 | 19,636 |
| 1 libra irlandesa | 186,490 | 186,864 |
| 100 escudos portugueses | 78,072 | 78,228 |
| 100 dracmas griegas | 55,692 | 55,804 |
| 1 dólar canadiense | 98,584 | 98,782 |
| 1 franco suizo | 91,868 | 92,052 |
| 100 yenes japoneses | 122,707 | 122,953 |
| 1 corona sueca | 16,025 | 16,057 |
| 1 corona noruega | 18,318 | 18,354 |
| 1 marco finlandés | 22,211 | 22,255 |
| 1 chelín austriaco | 11,354 | 11,376 |
| 1 dólar australiano | 85,171 | 85,341 |
| 1 dólar neozelandés | 72,093 | 72,237 |

Madrid, 22 de septiembre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

23566 RESOLUCION de 1 de junio de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, por la que se incoa expediente para la inscripción en el catálogo general del Patrimonio Histórico Andaluz del inmueble sito en la calle Alvarez Quintero, número 2, en Sevilla (Farmacia del Salvador).

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la

Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva, y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General de la Farmacia del Salvador o Murillo Campos pertenece tipológicamente —según la obra de Concepción Rioja «La Tienda Tradicional Sevillana»— a las denominadas tiendas tradicionales, es decir, entendiendo tienda en el sentido de «cualquier establecimiento público en el que se vende una mercancía», que ha sido generacionalmente transmitida, salvaguardando, sustancialmente, sus principales elementos.

Las farmacias tradicionales suelen ocupar locales medianos de no mucho más de 50 metros cuadrados. Su ubicación preferente es la esquinera, con dos puertas, aunque la que nos ocupa es medianera.

La zona de trastienda, debido a que contiene la mayoría de los elementos necesarios para el ejercicio del oficio de farmacéutico, es frecuentemente más grande que la destinada al público. Ambas zonas aparecen separadas por mostradores del tipo mesa-mostrador (de factura de madera, que puede ser noble) y tapa de mármol.

Otro elemento propio de estos establecimientos son los escaparates tanto interiores como exteriores y las estanterías que pueden ser de fondo mediano específicas de farmacia y cerradas con cristales.

El ornamento, tanto interior como exterior, suele ser escaso, aunque sí es corriente la disposición de asientos —bancos o sillas— en la zona de atención a público.

Con respecto a los rótulos anunciadores, algunas farmacias tradicionales lo han conservado situados sobre el paramento, pudiendo consistir en planchas de madera o azulejos.

Es digno de destacar en estos establecimientos la frecuencia de la transmisión generacional patri/matrilínea, tanto de las instalaciones como de la actividad farmacéutica, datando cronológicamente los orígenes más frecuentes en el período comprendido entre el último tercio del siglo XIX y primero del XX.

La Farmacia del Salvador es una farmacia-tipo tradicional, constituyendo un lugar de interés etnológico al haber conservados vigentes tanto los bienes materiales —muebles e instrumental específico— como la actividad y función social tradicionales.

En la actualidad esta farmacia constituye uno de los pocos ejemplos de farmacias tradicionales que se han conservado en las ciudades andaluzas, ya que este tipo de establecimiento, al igual que el resto de las tiendas tradicionales, ha comenzado un proceso acelerado de desaparición; aunque paradójicamente asistimos al fenómeno de reproducción de las formas y elementos de las tiendas tradicionales en nuevos comercios.

El oficio del farmacéutico se ha ejercido en estas instalaciones desde hace casi un siglo, entendiéndose esta actividad no sólo como mera expendedora de productos farmacéuticos, sino, principalmente, como productora científica de éstos, además de haberse prestado otros muchos servicios, como asesoramiento, análisis, toma de tensiones, pequeñas intervenciones, etcétera, derivados de la principal función social tradicional del boticario, que ha sido la de un profesional de la salud mediador entre médico y paciente.

Entendemos que la conservación de la Farmacia del Salvador es interesante, tanto por preservar los valores que hemos señalado y sus funciones sociales, como por formar parte de una plaza como la del Salvador, de tanto sabor popular, si atendemos a sus elementos materiales y, sobre todo, por constituir un ámbito tradicional de interacción social.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Incoar el procedimiento para la inscripción, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor del inmueble, sito en la calle Alvarez Quintero, número 2, en Sevilla (Farmacia del Salvador), cuya identificación y descripción figura en el anexo a la presente disposición.